

CONCURSO DE ANTECEDENTES PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE VOCAL DEL
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN – RESOLUCIONES SH NOS 209-E/2016 Y 211-
E/2016 –MINISTERIO DE HACIENDA

Acta del Comité de Selección N° 10/2017

Vistos los expedientes EX-2017-32151975-APN-DMEYN#MHA y EX-2017-29746811-APN-DMEYN#MHA, concurso para vocal con título de abogado con competencia en materia impositiva, y

CONSIDERANDO QUE

I. ANTECEDENTES

Por medio de la resolución 209-E del 4 de octubre de 2016 de la Secretaría de Hacienda del ex-Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (RESOL-2016-209-E-APN-SECH#MH) (en adelante, la “Resolución 209”) se estableció el reglamento para la provisión de cargos de vocales del Tribunal Fiscal de la Nación, con competencia impositiva o aduanera (anexo I – IF-2016-01735019-APN-SSIP#MH).

Por medio de la resolución 211-E del 5 de octubre de 2016 de la mencionada secretaría (RESOL-2016-211-E-APN-SECH#MH) se dispuso la convocatoria para el llamado a concurso de antecedentes para la cobertura de 4 (cuatro) cargos de vocal con título de grado de abogado con competencia en materia impositiva del Tribunal Fiscal de la Nación, 3 (tres) cargos de vocal con título de grado de contador público con competencia en materia impositiva del Tribunal Fiscal de la Nación y 3 (tres) cargos de vocal con título de grado de abogado con competencia en materia aduanera del Tribunal Fiscal de la Nación.

Claudio Esteban Luis se presentó en el concurso para vocales abogados de las salas con competencia impositiva (IF-2017-24742267-APN-DDP#MHA)

El 24 de noviembre de 2017, por medio del acta nro. 4 (en adelante, el “Acta 4”), el Comité de Selección estableció los puntajes correspondientes a la



evaluación de antecedentes curriculares, profesionales y académicos para los 3 (tres) concursos de los postulantes (IF-2017-29828533-APN-SECLYA#MHA).

En ese acta, se asignaron a Claudio Esteban Luis 84 (ochenta y cuatro) puntos (IF-2017-29828533-APN-SECLYA#MHA, P.3).

El 11 de diciembre de 2017 Claudio Esteban Luis, por derecho propio, interpone un recurso de reconsideración por el que impugna el puntaje que le fue asignado en el Acta 4. Su crítica se funda en lo que llama un “criterio de cómputo en demérito” no contemplado en el reglamento del concurso, y por el puntaje que le fue asignado en los ítems “privado-desempeño” y “público desempeño” (*cf.*, IF-2017-32152470-APN-DMEYN#MHA).

II. FUNDAMENTOS

En la Resolución 209, se establecen los aspectos a ponderar y los criterios rectores que el Comité de Selección debe seguir en la evaluación de los antecedentes, como así también los puntajes máximos. Se concede al comité un margen de apreciación razonable para el estudio prudente de los elementos correspondientes a cada etapa.

Bajo esos parámetros y escala valorativa, este comité asignó a los concursantes los puntajes que obran en el Acta 4 (*ver también* IF-2017-29801435-APN-DDP#MHA

Para asignar los puntajes referidos sólo fueron tenidos en cuenta los elementos aportados por los concursantes al momento de realizar su inscripción (*cf.*, Resolución 209).

En el Acta 4, este comité señaló que “fueron considerados únicamente los antecedentes de los postulantes que tienen relación directa con la materia tributaria o aduanera, según corresponda, y siempre que hubiesen sido debidamente demostrados a tenor de «la documentación original y copias que respalden la información declarada»”.

En relación con los planteos realizados, este Comité entiende que el puntaje asignado al recurrente guarda debida adecuación con los antecedentes curriculares, laborales y académicos acreditados, así como también con las

GC

pautas de calificación establecidas y las puntuaciones asignadas a los restantes concursantes.

Con relación al primero de los agravios planteados, en la Grilla de Calificación anexa a la Resolución 209 se prevé que cuando se hayan desempeñado funciones en el ámbito público y en el privado “la ponderación se realizará *en forma integral* y su clasificación no podrá exceder los 70 puntos” (*cf.*, Resolución 209; sin destacado en el original).

En la Resolución no se dispone que en los casos de “desempeño mixto” se deba calificar independientemente el desempeño privado y el público y sumar ambos puntajes –como sugiere el recurrente– sino que, por el contrario, exige al comité la realización de una *ponderación integral* del desempeño del postulante.

Por lo demás, la suma lineal de ambas actividades es irrazonable puesto que pondría a aquellos postulantes con actividades en ambas áreas en una situación de privilegio frente al resto de los concursantes. Por esa razón, la norma establece una ponderación integral y fija el mismo tope para las tres posibilidades: desempeño en el ámbito público, en el ámbito privado, o en ambos.

Para demostrar su desempeño profesional en el ejercicio privado, Claudio Esteban Luis acompañó con su presentación inicial la siguiente documentación:

- a) Una escritura de la que surge que *en 2013* dejó de ser socio de Corti-Calvo-Luis Abogados (*cf.*, IF-2017-24742267-APN-DDP#MHA, pp. 83-85);
- b) Un certificado de trabajo de Damonte Nicolini Bertazza y Asociados S.A. Contadores Públicos, en el que se indica que se desempeñó en la *Categoría de Abogado* y ejerció *Tareas* en lo *Tributario/Contencioso* (*cf.*, IF-2017-24742267-APN-DDP#MHA, p. 81);
- c) Cuatro constancias de presentaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación: un escrito titulado “Interpone Recurso de Apelación - Solicita Beneficio de Litigar sin Gastos”, presentado en 2011 (*cf.*, IF-2017-24742267-APN-DDP#MHA, pp. 340-362); un escrito titulado “Interpone Recurso de Apelación”, presentado en 2008 (*cf.*, IF-2017-24742267-APN-DDP#MHA, pp. 289-306), un escrito titulado “Interpone Recurso de Apelación”, presentado en 2008 (*cf.*, IF-2017-24742267-APN-DDP#MHA, p. 312-339) y un escrito titulado “Interpone Recurso de

GC

Apelación”, presentado en 2005 (cf., IF-2017-24742267-APN-DDP#MHA, pp. 307-311).

En cuanto se relaciona con el desempeño de funciones públicas relevantes, el concursante presentó lo siguiente:



- a) El acto de designación como “Director General Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires” (cf., IF-2017-24742267-APN-DDP#MHA, pp. 270-271);
- b) El acto de designación como “Secretario General de asistencia a la Defensa en la Ciudad de Buenos Aires” (cf., IF-2017-24742267-APN-DDP#MHA, pp. 272-281); y
- c) El acto de designación como “Fiscal ante la Justicia en primera instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires” (cf., IF-2017-24742267-APN-DDP#MHA, p. 286).

En este marco, este Comité considera que el puntaje de 64 (sesenta y cuatro) puntos que fue asignado al concursante por sus antecedentes profesionales –sobre un total de 70 (setenta)– pondera en forma *integral* los antecedentes aportados en relación con los cargos ejercidos y la *órbita en la que se han desempeñado* las funciones públicas y guarda razonable relación con la calificación asignada al resto de los postulantes, no resultando conmovida por la disconformidad manifestada en el recurso bajo examen.

Tampoco procede hacer lugar al segundo de los agravios por cuanto los puntos que se consignan en el rubro “público-desempeño” –en el caso de “desempeño mixto” con mayor puntaje en el rubro “privado-desempeño”– no responden a la consideración aislada de ese antecedente sino a una valoración adicional para llegar a una ponderación *integral* del desempeño profesional del concursante.



II. CONCLUSIÓN



Por los fundamentos expuestos precedentemente, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Claudio Esteban Luis y elevar las actuaciones al Ministro de Hacienda, en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos.

La forma en que se resuelve no conlleva menoscabo alguno en las condiciones profesionales y académicas del concursante sino que, como se señaló, se ajusta a la normativa aplicable y a la documentación obrante en autos.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

La presente medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 86 del Reglamento de Procedimientos Administrativos y en la Resolución 209.

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Claudio Esteban Luis.
2. Regístrese, notifíquese y elévese.



Lic. RODRIGO PENA
SECRETARIO DE HACIENDA



IGNACIO PÉREZ CORTÉS
Secretario Legal y Administrativo
Ministerio de Hacienda



GUILLERMO CRUCES
Subsecretario de Desarrollo
Ministerio de Hacienda



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX -2017-32151975-APN-DMEYN#MHA - Acta del Comité de Selección N° 10

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.